



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-19868052-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial, de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal Gral. de Agudos Manuel Belgrano, que se dicta en la Ciudad de Buenos Aires, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

**CONSIDERANDO:**

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-21765641-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta 481.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR** la carrera Especialización en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial, de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal Gral. de Agudos Manuel Belgrano, que se dicta en la Ciudad de Buenos Aires, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER** los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Garantizar que la supervisión de las prácticas de los alumnos esté a cargo de docentes de la Universidad.
- II. Implementar un mecanismo de registro de las actividades prácticas que sea administrado por la Universidad y permita dar cuenta del cumplimiento por parte del alumno del mínimo de procedimientos previstos en el reglamento.

### ARTÍCULO 3°.-RECOMENDAR:

- Redistribuir las funciones de gestión académica de la Especialización con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 4°.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.-En el curso de la presente acreditación, cada 2 años contados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos y la atención dada a la recomendación, incluyendo en él información actualizada sobre la cantidad de alumnos ingresantes y egresados por cohorte.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese, archívese.